



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/15/04505.

Antecedentes

- 1. Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
- 2. Solicitud de Información.** El 26 de diciembre de 2015, el C. Javier Rosiles (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió :

Información solicitada

“Nombre de los actuales delegados regionales y estatales del CEN del PRI y desde que fecha ocupan dicho cargo.

Agradecería además que mencionaran otros cargos que ocupen dichos delegados, si son además de delegados diputados, senadores, etc.” (Sic)

- 3. Turno al (OR).** El 06 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 4. Respuesta del OR (DEPPP).** El 13 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, inciso b), en relación con el artículo 64, fracciones IV y XI de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, dicho Instituto Político sólo registrará	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran delegados regionales ni estatales del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, me permito informarle que esta Dirección Ejecutiva realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia, y como resultado de dicha revisión, se localizó a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Florentino Castro López, electo el 10/12/2002 como Delegado Especial del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal,• Fernando Morales Martínez, electo el 14/02/2012 como Delegado Especial del Comité Directivo Estatal del Estado de Puebla. <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por otra parte, le informo que esta Dirección Ejecutiva, realizó una búsqueda en las listas de candidatos electos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los Procesos Electorales Federales de 1999 a 2015; y como resultado de dicha revisión se localizó al C. Florentino Castro López, electo como Diputado Federal de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, en la primera circunscripción plurinominal, en el Proceso Electoral Federal 1999-2000.</p> <p>Asimismo, le comunico que el C. Fernando Morales Martínez, fue electo como Diputado Federal de mayoría relativa, por el Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Sugirió el turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

5. **Turno al (PP).** El 14 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **PRI** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INE-CI030/2016

6. **Respuesta del PP (PRI).** El 22 de enero de 2016 (un día fuera del plazo establecido para declarar la inexistencia), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>(...) Se comunica que de acuerdo con lo señalado por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio SARP/1594, y en términos de lo dispuesto por el artículo 84-bis de los Estatutos de este Partido Político, la figura de delegados estatales o regionales no se encuentra dentro de su estructura.</p> <p>En ese sentido, es oportuno hacer referencia al criterio 7/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro: NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA, en el que claramente se señala que será necesario hacer una declaratorio formal de inexistencia cuando no se desprenda legalmente una obligación de contar con cierta información; por ende, solicito se haga del conocimiento del interesado lo anterior y se tenga por desahogada la solicitud.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El 26 de enero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El 02 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 4ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INE-CI030/2016

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** de la información hecha por el OR y el PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **declaratoria de inexistencia** de la información realizada por el OR (**DEPPP**) y PP (**PRI**) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo



INE-CI030/2016

que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Información por máxima publicidad

La **DEPPP** al dar respuesta, puso bajo el principio de máxima publicidad, la información que se señala a continuación:

- Florentino Castro López, electo el 10/12/2002 como Delegado Especial del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal,
- Fernando Morales Martínez, electo el 14/02/2012 como Delegado Especial del Comité Directivo Estatal del Estado de Puebla.

Por otra parte, le informo que la Dirección Ejecutiva, realizó una búsqueda en las listas de candidatos electos a Diputados y Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los Procesos Electorales Federales de 1999 a 2015; y como resultado de dicha revisión se localizó al C. Florentino Castro López, electo como Diputado Federal de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, en la primera circunscripción plurinominal, en el Proceso Electoral Federal 1999-2000.

Asimismo, le comunico que el C. Fernando Morales Martínez, fue electo como Diputado Federal de mayoría relativa, por el Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia

El **OR (DEPPP)** y el **PP (PRI)** al dar respuesta indicaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:



INE-CI030/2016

OR/PP	Argumentos de inexistencia
DEPPP	(...) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV, inciso b), en relación con el artículo 64, fracciones IV y XI de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, dicho Instituto Político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran delegados regionales ni estatales del Comité Ejecutivo Nacional.
PRI	(...) Se comunica que de acuerdo con lo señalado por la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio SARP/1594, y en términos de lo dispuesto por el artículo 84-bis de los Estatutos de este Partido Político, la figura de delegados estatales o regionales no se encuentra dentro de su estructura.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR (**DEPPP**) y el PP (**PRI**) señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la **DEPPP** el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento; sin embargo, el **PRI** atendió un día posterior a dicho plazo.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR (**DEPPP**) declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema, mientras que el PP (**PRI**) declaró la inexistencia de la información solicitada mediante sistema y oficio mencionado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **DEPPP** y del **PRI**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la **DEPPP**, se desprende que no existe la información solicitada referente al nombre de los actuales delegados regionales y estatales del CEN del **PRI** y fecha desde la que ocupan dicho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

cargo, así como los cargos adicionales que los delegados ocupen, ya sean diputados, senadores, entre otros.

Lo anterior es así, toda vez que el partido político conforme a sus Estatutos registra ante la autoridad electoral solo a sus órganos de dirección ejecutivos, dentro de los cuales no se encuentran delegados regionales ni estatales.

Artículo 23

(...)

El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. La Comisión Política Permanente;
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional;**
- V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;
- VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;
- VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales;
- IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;
- X. La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos;**
- XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y
- XII. Los comités seccionales.

- Respecto a la respuesta otorgada por el PRI, este Comité de Información estima pertinente valorar los siguientes argumentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

Dentro de los Estatutos del Partido en varios de sus artículos aparece la figura de “delegado”, como a continuación se señalan:

Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus **delegados**.

Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

I. (...)

II. **Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido** en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:

- a. Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
- f) El Frente Juvenil Revolucionario;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) La Fundación Colosio, A. C.;
- i) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;
- j) El Movimiento PRI.mx; y
- k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;

XI. **Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales**, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

XII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, **así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio**, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;

Artículo 126. Las asambleas municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

IV. **Elegir por voto directo y secreto** de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **los delegados a la Asamblea Estatal** o del Distrito Federal;

Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

IV. **Elegir, por voto directo** de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **los delegados a la Asamblea municipal** o delegacional, según corresponda;

Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,
- II. Convención de delegados.**
- III. Por Comisión para la Postulación de Candidatos.
- (...)

Artículo 184. Las **convenciones de delegados** deberán conformarse de la siguiente manera:

- I. El 50% de los delegados estará integrado por:
 - a) Consejeros políticos del nivel que corresponda, consejeros políticos del nivel inmediato inferior y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
 - b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y
- II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

Artículo 185. El **Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos**, establecerá el **mecanismo y modalidades para la elección de los delegados**, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.

Artículo 89. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las **facultades** siguientes:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

- V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal.

Reglamento del CEN del PRI

Artículo 32. El Coordinador de representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 89, fracción V de los Estatutos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer mecanismos de comunicación con **los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas**, con el objetivo de auxiliar al titular de la Secretaría General en la coordinación de sus actividades;
- II. Gestionar los recursos necesarios para efectos de la representación de los delegados del Comité Ejecutivo Nacional, previa instrucción del titular de la Secretaría General;
- III. **Elaborar y mantener actualizado el registro interno de los delegados que designe el Comité Ejecutivo Nacional;**

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Organización podrá:

(...)

- II. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República** y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.

Artículo 46. La estructura política desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional se integra con los secretarios regionales, **delegados generales y delegados especiales designados para tal efecto**. La naturaleza de sus atribuciones será esencialmente política y su ejercicio de conformidad con las directrices que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Derivado de anterior, se desprende la existencia de las figuras de “*delegado*” dentro de la estructura del PP, **1) Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido y 2) los delegados del CEN del partido los cuales pueden ser generales o especiales**; de la lectura de la solicitud que nos atañe estos últimos podrían ser los de interés del solicitante.

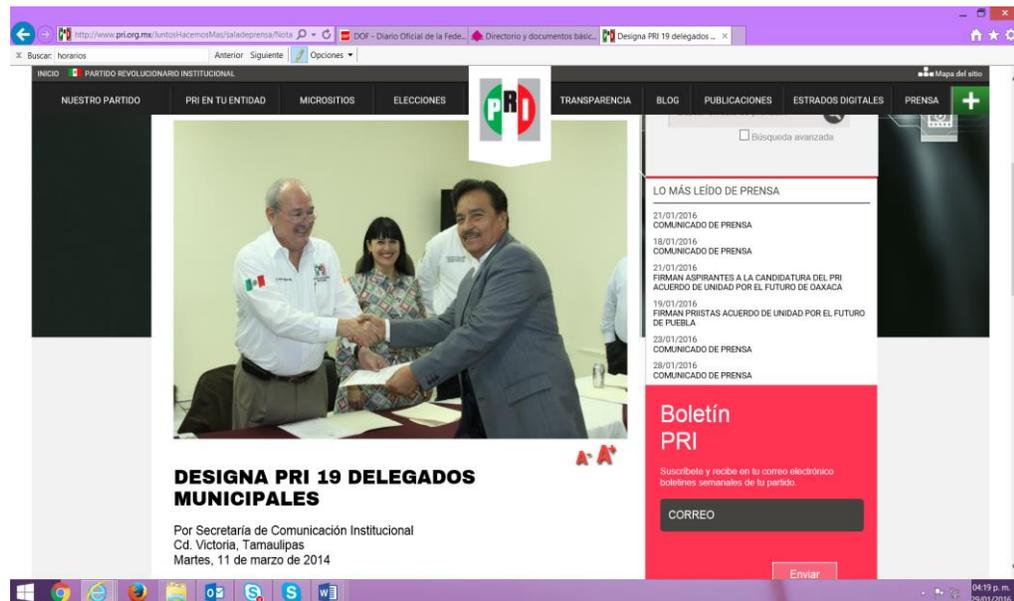
Los delegados del CEN son una figura operativo/política que existe dentro de la estructura interna del PP como ya se demostró. Aunado a lo anterior, en la página de internet del PRI, se observa una nota que destaca el nombramiento de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

delegados en ocho distritos y en 19 municipios, tal como se muestra en la siguiente pantalla:



En atención a los argumentos antes señalados, cabe precisar que si bien no existe como tal la figura de “delegados regionales o estatales”, sí existe la



INE-CI030/2016

figura de delegados del CEN; es decir, la existencia de la información es evidente a la luz de los propios documentos básicos y reglamentos del Instituto Político, aunado a que no es obligación del solicitante referir con exactitud el término jurídico preciso para poder acceder a la información de su interés.

Ahora bien, de considerar que el concepto de información podría tener otra traducción al interior del partido, el instituto político contó con la oportunidad de requerir mayores elementos al solicitante, para facilitar la búsqueda, lo cual en la especie no ocurrió.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR (**DEPPP**).
 - Respecto de la respuesta del **PRI**, este CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en lo que refiere a los “*nombres de los actuales delegados regionales y estatales*”.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PP que sostienen la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Por lo anterior, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

- **Confirmar** la declaratoria de inexistencia de la información, formulada por el OR (**DEPPP**).
- **Revocar** la declaratoria de inexistencia de la información, formulada por el PP (**PRI**).

V. Requerimiento al PRI

De la información requerida respecto de los nombres de los actuales delegados del CEN este CI **requiere** al **PRI** a efecto de que **a más tardar en tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, proporcione la información manifestando su modalidad de entrega, o bien, se pronuncie al respecto, fundamentando y motivando debidamente su respuesta.

VI. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que el **PRI** otorgó la atención a la solicitud en comento, fuera del plazo establecido por el Reglamento. Por lo anterior, se **exhorta** a que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

III.El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 3, fracción I, IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; 318, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **bajo el principio de máxima publicidad**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la **DEPPP**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca la inexistencia** realizada por el **PRI**, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al **PRI** a efecto de que **a más tardar en tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución** proporcione la información referente a los nombres de los delegados regionales y estatales manifestando su modalidad de entrega, o bien, se pronuncie al respecto, fundamentando y motivando debidamente su respuesta, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al **PRI** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2016

Notifíquese al OR (DEPPP) y al PP (PRI) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ariadna Avendaño Arellano
Subdirectora de Acceso a la
Información de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Suplente de la Secretaría Técnica del
Comité de Información